

DECRETO 4222 DE 2005

(noviembre 23)

por el cual se adiciona el artículo 8° del Decreto 967 de 2000.

Nota: Ver Ley 1380 de 2010, artículo 31.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la [Constitución Política](#), y en desarrollo de los artículos 1° y 12 de la Ley 101 de 1993, y de los artículos 1° y 35 de la Ley 16 de 1990,

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 8° del Decreto 967 de 2000, tendrá el siguiente párrafo:

“Finagro podrá reestructurar las obligaciones adquiridas en desarrollo del Programa de Reactivación Agropecuaria Nacional, PRAN, dentro de los plazos inicialmente otorgados, bajo las siguientes condiciones:

- a) Capitalización del saldo a capital e intereses corrientes vencidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 886 del Código de Comercio;
- b) Intereses del IPC + 5 puntos sobre el saldo a capital;
- c) Pago del porcentaje inicial dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del período de gracia, con intereses del IPC + 3 puntos porcentuales, los cuales se empezarán a causar al vencimiento del período de gracia inicial;
- d) Estímulo de prepago parcial de la obligación, que consistiría en la reducción de la

obligación en uno punto seis (1.6) veces el valor efectivamente prepago, entendiéndose por prepago los abonos a capital realizados durante el período de gracia, o durante el plazo del crédito, sin tener en cuenta en este último caso, la cuota de capital que se esté causando en el momento del prepago. No obstante, en ningún caso el valor final de la deuda podrá ser inferior al valor pagado por el PRAN para su adquisición.

Los beneficiarios del PRAN deberán solicitar la reestructuración mediante comunicación dirigida directamente a Finagro, hasta el 30 de enero de 2006.

La reestructuración de la cartera, se efectuará con cargo a los recursos disponibles dentro del PRAN y, en la forma y términos señalados en el presente decreto”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de noviembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Viceministro, encargado de las funciones del despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Luis Vicente Támara Matera.